

revisor fiscal. En el caso que la sociedad no se encuentre obligada a tener revisor fiscal, el oficio deberá suscribirse por el representante legal y por contador público.

Nota: para la presentación del informe anual de compras, importaciones y exportaciones del periodo 2025 y siguientes, se deberán diligenciar los formatos de “plantilla presentación informe anual” (excel), y los formatos “formulario informe anual de compras importaciones y exportaciones” (si realizaron operaciones), “formulario informe anual sin expedición de cp ni dex” (word), que se encuentran en el aplicativo informático de comercializadoras internacionales de la vuce en el siguiente enlace <http://ciinformeanual.Vuce.Gov.Co/>

2. Actualización de proveedores y clientes en el exterior:

Las sociedades de comercialización internacional, a través del aplicativo informático de “comercializadoras internacionales” de la vuce, deben actualizar los proveedores y clientes en el exterior, por lo menos una vez al año dentro de la misma vigencia, sin perjuicio de actualizar la información cuando ocurra alguna novedad en la misma, esta actualización la podrá realizar en el siguiente enlace <http://ciinformeanual.Vuce.Gov.Co/>

El manual con el proceso para reporte de proveedores y clientes en el exterior se podrá encontrar en la página: www.Vuce.Gov.Co en la sección ayuda – sociedades de comercialización internacional.

<https://www.Vuce.Gov.Co/getattachment/ayuda/comercializadoras-interenacionales/sociedades-de-comercilización-internacional/manual-de-usuario-actualización-deproveedores-y-c/manual-de-usuario-actualización-de-provceedores-y-clientes-del-exterior.Pdf.AspX>

En el evento de generarse alguna incidencia en el uso de la herramienta tecnológica que dificulte el acceso para la presentación del referido informe o para la actualización de proveedores y clientes en el exterior, el usuario deberá informarlo a través del siguiente enlace <https://gestiondocumental.Mincit.Gov.Co/tms.Solution.Gestiondoc/proxy/corrvirtual>,

Indicando en el asunto la razón social y el nit de la sociedad de comercialización internacional, además de la captura de pantalla del error presentado.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *diario oficial* y deroga la circular número 001 de 2023.

Cordialmente.

El director de comercio exterior,

Luis fernando angulo bonilla.

(C. F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 014626 DE 2026

(Mayo 28)

Por la cual se realiza una delegación especial de funciones contractuales y de ordenación del gasto en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el decreto 0150 de 2026.

El ministro de educación nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la constitución política de Colombia; los artículos 9, 11 y 12 de la ley 489 de 1998; los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993; el artículo 21 de la ley 1150 de 2007; el artículo 110 del decreto 111 de 1996; el decreto 2269 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la constitución política establece: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 211 de la constitución política autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señala la ley.

Que la ley 489 de 1998, en su artículo 3°, consagra: *“la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...)”.*

Que el artículo 9° de la citada ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la constitución política, autorizó expresamente en los ministros delegar *“(…) La atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente (...)”.*

Que el artículo 9° de la citada ley 489 de 1998, en desarrollo de los mandatos constitucionales, autorizó expresamente a los ministros para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 otorgan a los jefes o representantes legales de las entidades estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y procesos de selección, así como la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que de conformidad con el artículo 110 del decreto 111 de 1996 (estatuto orgánico del presupuesto), la ordenación del gasto y la competencia para contratar pueden ser delegadas por los jefes de los órganos que conforman el presupuesto general de la nación en los funcionarios de los niveles directivo y asesor.

Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 dispuso que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de las actividades precontractual y contractual.

Que según lo dispuesto por el artículo 4 del decreto 2269 de 2023, la dirección del ministerio de educación nacional estará a cargo del (de la) ministro(a).

Que mediante resolución número 015536 del 21 de julio de 2025 se efectuó la delegación de la ordenación del gasto y la competencia contractual en distintos servidores públicos del ministerio de educación nacional, incluyendo al jefe(a) de la oficina de infraestructura educativa, en los términos allí previstos.

Que, en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica adoptada por el gobierno nacional con ocasión de la ola invernal, el presidente de la república expidió el decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, *“por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en parte del territorio nacional”*, con el propósito de adoptar medidas excepcionales orientadas a garantizar la atención inmediata de la población afectada y la continuidad en la prestación de los servicios esenciales, entre ellos el servicio público educativo, en atención a su carácter fundamental para la garantía de derechos.

Que, en desarrollo de lo anterior, mediante el decreto 0241 de 2026, *“por el cual se adiciona el presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2026”*, se dispuso la asignación de recursos para atender las afectaciones derivadas de la ola invernal en los departamentos de córdoba, antioquia, la guajira, sucre, bolívar, cesar, magdalena y chocó, incluyendo la destinación específica de recursos para el sector educación, cuya ejecución será coordinada por la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres (ungrd).

Que la naturaleza excepcional de dichos recursos y la necesidad de garantizar su ejecución oportuna, eficiente y articulada hacen necesario adoptar medidas administrativas ágiles, entre ellas la delegación funcional en servidores del nivel directivo.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución número 015536 de 2025, se requiere establecer una delegación especial, específica y delimitada, respecto de los convenios y contratos que se deriven de la asignación de recursos prevista en el decreto 0241 de 2026, para los proyectos de infraestructura educativa y dotación escolar vinculados a la mitigación de la referida emergencia.

Que el jefe(a) de la oficina de infraestructura educativa del ministerio de educación nacional ostenta un cargo del nivel directivo, cumpliendo con los requisitos de idoneidad técnica y perfil jerárquico exigidos por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 12 de la ley 80 de 1993 para fungir como autoridad delegataria.

Que lo anterior evidencia la necesidad de adoptar medidas administrativas ágiles, como la delegación de la ordenación del gasto, que permitan garantizar una ejecución oportuna, eficiente y articulada de los recursos públicos, en consonancia con la urgencia y magnitud de la emergencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Delegación especial de competencia contractual y ordenación del gasto.* Delegar de manera especial en el jefe(a) de la oficina de infraestructura educativa del ministerio de educación nacional la competencia para dirigir y adelantar todas las etapas precontractuales, contractuales, y poscontractuales necesarias, respecto de los convenios y contratos que se deriven del decreto 0241 de 2026, expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el decreto 0150 de 2026, para los proyectos relacionados con la intervención, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura educativa y la provisión de dotación.

Artículo 2°. *Alcance y naturaleza de la delegación.* La delegación conferida en el presente acto tiene carácter especial, funcional y delimitado, y se circunscribe única y exclusivamente a las actuaciones contractuales que se deriven del decreto 0241 de 2026, en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.

Artículo 3°. *Reasunción de las funciones delegadas.* De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, el (la) ministro(a) de educación nacional podrá, en cualquier momento, reasumir las funciones delegadas en el presente acto administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **diario oficial**.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en bogotá, d. C., A 28 de mayo de 2026.

El ministro de educación nacional,

José daniel rojas medellín.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040019905 DE 2026

(Mayo 26)

Por medio de la cual se ajusta la estructura tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje “villalobos”, del proyecto “santana-mocoa-neiva” – contrato de concesión bajo el esquema de app número 012 de 2015.

La ministra de transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la ley 787 de 2002, el numeral 6.15 Del artículo 6 del decreto número 087 de 2011, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 105 de 1993, el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

El ministerio de transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene entre sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 de la ley 105 de 1993, *por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*, modificado por el artículo 1° de la ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación, lo siguiente:

“(…) Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la nación, esta contará con los recursos que se apropien en el presupuesto nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura nacional de transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- A) *los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- B) *deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los cuerpos de bomberos voluntarios, cuerpo de bomberos oficiales, ambulancias pertenecientes a la cruz roja, defensa civil, hospitales oficiales, vehículos de las fuerzas militares y de la policía nacional, vehículos oficiales del instituto nacional penitenciario y carcelario, inpec, vehículos oficiales del (das) departamento administrativo de seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de policía judicial;*
- C) *el valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- D) *las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- E) *para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal”.*

Que el numeral 6.15 Del artículo 6° del decreto número 087 de 2011, *por el cual se modifica la estructura del ministerio de transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*, establece que son funciones del despacho del ministro, las siguientes:

“Artículo 6°. Funciones del despacho del ministro de transporte. Son funciones del despacho del ministro de transporte, además de las señaladas por la constitución política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”.

Que el decreto número 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del instituto nacional de concesiones (inco) de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará agencia nacional de infraestructura (en adelante “la ani”) o “la entidad” adscrita al ministerio de transporte.

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4° del decreto número 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la ani, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de asociación público privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de asociación público privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5° del decreto número 746 del 2022, *por el cual se modifica la estructura de la agencia nacional de infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias*, establece como función del presidente de la ani la siguiente:

“(…) 34. Proponer al ministerio de transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la agencia, de acuerdo con las políticas del ministerio de transporte. (...)”.

Que la ani dio apertura al proceso número vj-ve-ip-lp-017-2013, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un contrato de concesión bajo el esquema de app, cuyo objeto consiste en:

“(…) Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión santana, mocoa, neiva, de acuerdo con el apéndice técnico 1 de la minuta del contrato (...)”.

Que, mediante la resolución número 911 del 9 de junio de 2015, la ani adjudicó el proceso número vj-ve-ip-017-2013 a la estructura plural: infraestructura vial para colombia, quien posteriormente constituyó la sociedad concesionaria aliadas para el progreso s.A.S y suscribió el 18 de agosto de 2015 el contrato de concesión bajo el esquema de app número 045 de 2015.

Que el 23 de septiembre de 2015, se suscribió el acta de inicio del contrato de concesión número 012 de 2015.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) de la sección 3.6 De la parte especial del contrato de concesión, el concesionario tiene a cargo la construcción, el recaudo y la operación de la estación de peaje “villalobos” .

Que la sección 4.2 De la parte especial del contrato de concesión establece las tarifas por cobrar en las estaciones de peaje.

Que el ministerio de transporte mediante resolución número 0001207 de 2015 emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje urcusique, villalobos, mocoa y laberinto con cobro bidireccional, así:

“(…) Artículo primero: emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de cuatro estaciones de peaje con cobro bidireccional, en el proyecto vial santana-mocoa-neiva, las cuales serán denominadas: urcusique ubicada en el k 69 + 500, villalobos ubicada en el pr 89 + 000, mocoa ubicada en el pr 17 + 000 y laberinto ubicada en el pr 55 + 000. (...)”.

Adicionalmente, dicha resolución estableció en sus artículos 3° y 4°, las tarifas por cobrar para las diferentes categorías vehiculares y las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje cauchos, laberinto, altamira, villalobos, mocoa y urcusique.

En relación con la estación de peaje villalobos, estipuló lo siguiente:

“(…) Artículo tercero: establecer las siguientes categorías y tarifas de peajes que podrá cobrar el concesionario en las estaciones de peaje: (...) Villalobos ubicada en el pr 89 + 000 de la ruta 4503 (...)”.

Tarifas al usuario para la estación de peaje villalobos

Categorías	Descripción	Tarifas (pesos de 2013)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas, motocarros y microbuses con ejes de llanta sencilla	9.600
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	11.900